



## CONVOCATORIA

Con fundamento en el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en relación con los diversos del Procedimiento en materia de Acceso a la información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, aprobado por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), en Sesión Extraordinaria de 30 de junio de 2021, y vigente a partir del 1º de julio del mismo año, por el que se regula el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública y transparencia, así como el funcionamiento y atribuciones del CTSAT, se convoca a la **Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023**, a celebrarse vía electrónica el 7 de marzo del presente.

Los asuntos a tratar se desahogarán conforme el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

#### I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

#### II. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

- II.I** Revisión y, en su caso, autorización de las ampliaciones del plazo de reserva confirmadas por el CTSAT mediante Anexo I del Acta de la sesión permanente de fecha 7 de marzo de 2018, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP (Marco Normativo), emitidas por la Unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.
- O  
f  
/





**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CTSAT)**

Acorde con lo dispuesto en los artículos 43 y 44, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 2, fracción XXIV, tercer párrafo, 3, 4, último párrafo, 5, 6, 7, 8, tercer párrafo, 14, fracción III y 15, fracción II, del Procedimiento en materia de Acceso a la Información y Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (PAIT), se desarrolla la Cuarta Sesión Extraordinaria con la participación de todos sus integrantes, la Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, Administradora General de Servicios al Contribuyente, Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT; la C.P. Martha Avilés González, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT; y el Lic. Francisco Javier Cedillo Tecayehuatl, Administrador de Recursos Materiales "5" y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT.

**I. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.**

Una vez verificado el quórum, se declara iniciada la Sesión y se discuten los asuntos de acuerdo con el orden del día (Anexo I) que se aprueba en los siguientes términos:

**II. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

II.I Revisión y, en su caso, autorización de las ampliaciones del plazo de reserva confirmadas por el CTSAT mediante Anexo I del Acta de la sesión permanente de fecha 7 de marzo de 2018, en cumplimiento de la Obligación de Transparencia establecida en el artículo 70, fracción I, de la LGTAIP (Marco Normativo), emitidas por la Unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria (SAT):

**1. Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC)**

1.1. La Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "I", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, solicitó la ampliación de plazo de reserva de la siguiente documentación:

- ◆ Estrategias para revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos.
- ◆ Estrategias del Comité de Programación.
- ◆ Lineamientos para determinar la procedencia y aplicación de multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, conforme al Artículo 76, octavo y noveno párrafos del CFF.
- ◆ Acciones a seguir tratándose de determinación de reparto adicional de utilidades.
- ◆ Lineamientos para la aplicación del artículo 92, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- ◆ Instrucción en materia de intereses a que se refiere el artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Al respecto, la Unidad administrativa manifestó que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la documentación que nos ocupa, con apego a lo establecido por los artículos 101, tercer párrafo, de la LGTAIP y 99, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por lo que solicitó la ampliación de plazo de reserva por cinco años adicionales, para lo cual presentó los oficios de ampliaciones de plazo reserva y pruebas de daño correspondientes.

Bajo esa lógica, atendiendo a los argumentos manifestados en los oficios presentados, en el sentido de que la difusión y publicidad de la información referida obstruiría las actividades de verificación, inspección y auditoría



relativas al cumplimiento de las leyes, situación que afectaría a la recaudación de contribuciones, debido a que se vinculan directamente con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, elemento considerado en los numerales Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.-

Aunado a ello, no es posible hacer pública las "*Estrategias para revisar los dictámenes formulados por Contadores Públicos*", en su totalidad, sino a través de una versión pública con información reservada, en virtud de que establece las técnicas que orientan a la autoridad para la revisión de los dictámenes formulados por Contadores públicos, por lo que el riesgo que conlleva publicarlas podría permitir que los contribuyentes y contadores públicos autorizados con ellos relacionados conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para determinar el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales o bien, su incumplimiento, así como verificar los hechos asentados en los dictámenes revisados, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad fiscal.-

Por otra parte, tampoco es posible hacer pública las "*Estrategias del Comité de Programación*", en su totalidad, sino a través de una versión pública con información reservada, en virtud de que establece las metodologías y técnicas administrativas de actuación, dirigidas a las Administraciones Centrales, adscritas a la AGGC, cuya observancia es obligatoria para la correcta defensa del interés fiscal, las cuales están relacionadas directamente con la comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.-

De igual forma, no es posible hacer pública la información contenida en los "*Lineamientos para determinar la procedencia y aplicación de multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas, conforme al Artículo 76, octavo y noveno párrafos del CFF*", en su totalidad, sino es a través de una versión pública con secciones de información reservada, en virtud de que establece la metodología y la interpretación de la autoridad fiscal para que de manera uniforme se aplique un criterio en cuanto a la procedencia e imposición de las multas por declarar pérdidas fiscales mayores a las realmente sufridas cuando el contribuyente presenta una declaración complementaria en donde modifique una pérdida previamente declarada, así como cuando se hubiere disminuido una pérdida improcedente.-

Así también, no se considera viable publicar los formatos denominados PTU-7, "*Formato para comunicar a la autoridad laboral que se determinó un reparto de utilidades*" y PTU-11, "*Formato para comunicar a la autoridad laboral que la resolución en la que se determina el reparto de utilidades sin escrito de objeciones se encuentra firme*", ni permitir el acceso al contenido del aplicativo SUN, debido a que dicha información constituye una orientación para la autoridad fiscal en el desempeño de sus actividades y permitiría que los contribuyentes conocieran las técnicas y metodologías de las diversas unidades administrativas del SAT, y consecuentemente, eludir o evadir el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.-

Asimismo, no es posible hacer pública la información contenida en los "*Lineamientos para la aplicación del artículo 92, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta*", en su totalidad, sino es a través de una versión pública con secciones de información reservada, en virtud de que establece las técnicas que orientan a la autoridad para detectar la indebida deducción de intereses provenientes de créditos respaldados y por lo tanto siendo aplicable el tratamiento de dividendos, con el correspondiente entero del mismo, por lo que el riesgo que conlleva publicarlas podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para determinar el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales o bien, su incumplimiento, así como verificar los hechos asentados en sus declaraciones fiscales, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad fiscal.-

Finalmente, tampoco es posible hacer pública la información contenida en la Instrucción en materia de intereses a que se refiere el artículo 92 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su totalidad, sino a través de la versión pública con secciones de información reservada, en virtud de que establece las técnicas que orientan a la autoridad para detectar la indebida deducción de intereses provenientes de créditos otorgados por personas residentes en México o en el extranjero, que sean partes relacionadas de la persona que paga el crédito, cuando proceda recategorizar dichos intereses a dividendos, por lo que el riesgo que conlleva publicarlas podría permitir que los contribuyentes conozcan las técnicas y metodologías que la autoridad fiscal observa para determinar el exacto cumplimiento de las disposiciones fiscales o bien, su incumplimiento, así como verificar los hechos asentados en sus declaraciones fiscales, y con ello puedan evadir la actuación de la autoridad fiscal.-



Lo anterior, con fundamento en los artículos 101, tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104 y 113, fracción VI, de la LGTAIP y 97, 99, tercer párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 110, fracción VI y 111, de la LFTAIP, así como los numerales Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

1.2. La Administración de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes "5", de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes, adscritas a la AGGC, solicitó la ampliación de plazo de reserva de la siguiente documentación:-

- ◆ Estrategias para la reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF.
- ◆ Lineamientos para la tramitación y resolución del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo (Anexo IX).
- ◆ Estrategias de control y operación aplicables al Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, dentro de la Administración Central de Apoyo Jurídico y Normatividad de Grandes Contribuyentes.
- ◆ Lineamiento normativo que constituye la interpretación de una Estrategia de Fiscalización para el Auditor.
- ◆ Lineamientos para la tramitación y resolución de recursos de revocación 2013.
- ◆ Lineamientos aplicables a la tramitación del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo.

De igual manera, la Unidad administrativa manifestó que subsisten las causas que dieron origen a la clasificación de la documentación que nos ocupa, con apego a lo establecido por los artículos 101, tercer párrafo de la LGTAIP y 99, tercer párrafo de la LFTAIP, por lo que solicitó la ampliación de plazo de reserva por cinco años adicionales, para lo cual presentó los oficios de ampliaciones de plazo reserva y pruebas de daño correspondientes.

Bajo esa lógica, atendiendo a los argumentos manifestados en los oficios presentados, en el sentido de que su difusión y publicidad afectaría de manera directa a los procedimientos realizados por la autoridad fiscal en cuanto a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, situación que afectaría a la recaudación de contribuciones, asimismo, los citados lineamientos vinculan directamente las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, elemento considerado en el lineamiento Vigésimo Cuarto y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Aunado a ello, no es posible hacer pública la información clasificada dentro de las "*Estrategias para la reducción de multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF*", en virtud de que establece la metodología y la interpretación de la autoridad fiscal para que de manera uniforme se aplique un criterio en cuanto a la reducción de las multas y tasa de recargos por prórroga conforme al artículo 70-A del CFF.

Ahora bien, de publicar la información que establecen los "*Lineamientos para la tramitación y resolución del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo*", se podría causar un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se podría tener acceso a información y datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno y sirven para aplicar la adecuada defensa del interés fiscal, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver los asuntos de su competencia.

Por otra parte, de publicar la información que establece el Sistema Institucional- Visor Tributario y el aplicativo Régimen Opcional para Grupos de Sociedades, se podría causar un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se podría tener acceso a información y datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno y sirven para aplicar los diferentes métodos, tipos de revisión y metodologías de actuación de la autoridad, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver los asuntos de su competencia.



Así también, la difusión de la información que establece el *Lineamiento normativo*, representa un riesgo, toda vez que podría otorgar el acceso a los particulares de información de uso interno que se utiliza en los procedimientos de defensa del interés fiscal, lo que generaría que obtengan elementos para afectar la legalidad de los actos, representando un daño inminente a los intereses del Fisco Federal.

También, de publicar la información que establecen los *"Lineamientos para la tramitación y resolución de recursos de revocación"*, se podría causar un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se podría tener acceso a información y datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno y sirven para aplicar la adecuada defensa del interés fiscal, que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver los asuntos de su competencia.

Finalmente, de publicar la información que establecen los *"Lineamientos aplicables a la tramitación del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo"*, se podría causar un serio perjuicio al Fisco Federal, toda vez que se podría tener acceso a información y datos reservados específicos, los cuales son exclusivamente de uso interno y sirven para aplicar la adecuada defensa del interés fiscal, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para resolver los asuntos de su competencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 101, tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafos, 104 y 113, fracción VI, de la LGTAIP y 97, 99, tercer párrafo, 102, primer y segundo párrafos, 110, fracción VI y 111, de la LFTAIP, así como los numerales, Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, Vigésimo Quinto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo antes expuesto y fundado;

**PRIMERO.-** El CTSAT es competente para conocer y autorizar las presentes ampliaciones de plazo de reserva, en términos de los artículos 6-A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción VIII, 101, tercer párrafo y 103, segundo párrafo, de la LGTAIP; 65, fracción VIII, 99, tercer párrafo y 102, de la LFTAIP, 46 del PAIT y numeral Trigésimo quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** Una vez revisados los oficios mediante los cuales las unidades administrativas del SAT, solicitan la ampliación de plazo de reserva, para dar cumplimiento a la Obligación de Transparencia señalada en la fracción I, del artículo 70 de la LGTAIP (Marco Normativo), en relación con 44, fracción VIII y 101, tercer párrafo, de la citada Ley, por unanimidad de votos, los miembros del CTSAT autorizan las ampliaciones de plazo de reserva de la documentación referida, por el periodo comprendido de 5 años contados a partir del 7 de marzo de 2023 al 7 de marzo de 2028, en los términos señalados en cada uno de los puntos que anteceden y conforme a los anexos correspondientes.

No habiendo más asuntos que tratar, la Presidenta del CTSAT dio por concluida la presente sesión, en la cual participaron, la Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla, Administradora General de Servicios al Contribuyente, Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT, la C.P. Martha Avilés González, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT; y el Lic. Francisco Javier Cedillo Tecayehuatl, Administrador de Recursos Materiales "5" y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT.



Firman al margen y al calce los integrantes del CTSAT, la presente acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 7 de marzo de 2023, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Mtra. Andrea Yoalli Hernández Xoxotla**  
Administradora General de Servicios al Contribuyente, Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**C.P. Martha Avilés González**

Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública con Atención Especial en Aduanas y Comercio Exterior del OIC en el SAT y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control ante el Comité de Transparencia del SAT

**Lic. Francisco Javier Cedillo Tecayehuatl**  
Administrador de Recursos Materiales "5" y Suplente del Coordinador de Archivos del SAT

